



## PODER LEGISLATIVO

### DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TURNADA EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011 Y EN SESION PUBLICA ORDINARIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2011, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:**

#### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En Sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de Marzo del 2011, las y los Diputados Víctor Ernesto Ibarra Montoya , Luis Martín Pérez Murrieta, Pablo Sergio Barrón Pinto, Adela González Moreno, Dora Elda Oropeza Villalejo, Jisela Páes Martínez, Gil Cueva Tabardillo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Diputados Juan Domingo Carballo Ruiz, Arturo Torres Ledesma integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Renovación Sudcaliforniana; Diputada Guadalupe Olay Davis del Partido Nueva Alianza y Diputado Santos Rivas García del Partido Convergencia, así como la adhesión de los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a este Poder Legislativo Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 51 Fracción I inciso f) y artículo 84 de la Ley Orgánica de Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada a la Comisión



## PODER LEGISLATIVO

Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.-** En Sesión Pública Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2011, la Doctora Alicia Uribe Figueroa, dirigente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Los Cabos, por conducto de su representante ciudadano José Francisco Portela Santana, presento iniciativa ciudadana, a efecto de reformar los artículos 51 fracción I inciso f) y s) y artículo 84 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad al artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 de La Ley Reglamentaria tienen facultad para iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos, el Gobernador del Estado; los Diputados del Congreso del Estado; los Ayuntamientos; el Tribunal Superior de Justicia, y los Ciudadanos inscritos en el listado nominal de Electores, cuyo número represente cuando menos el 0.1% del total de dicho registro, así como por conducto del Diputado de su Distrito.

**SEGUNDO.-** En este sentido, es pertinente establecer si el iniciador está facultado para poner en marcha el proceso legislativo para reformar la Ley estatal referida, encontrando efectivamente que los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, facultan a los Diputados Locales de Baja California Sur y a los ciudadanos del Estado para iniciar Leyes o Decretos ante el propio Congreso del Estado, por lo que al ser los iniciadores Diputados de



## PODER LEGISLATIVO

la XIII Legislatura al Congreso del Estado; y cumplir la iniciativa ciudadana con los requisitos solicitados en el artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las Iniciativas que ahora nos ocupan.

**TERCERO.-** En relación con la iniciativa presentada por el Diputado Ernesto Ibarra Montoya y Diputados integrantes de esta Legislatura, en sesión pública ordinaria de fecha 22 de marzo del año en curso, los iniciadores argumentan entre otras cosas:

*“Que el primer deber de un político que milita en una causa es defenderla con nobleza y con lealtad, porque la causa se integra de valores, de principios e ideas. Algo se persigue, en algo se cree, por algo se lucha.*

*Que el régimen político de Baja California Sur con la participación resuelta de todos los sudcalifornianos ha emprendido una vasta transformación en todos los campos.*

*Sin embargo, que las reformas a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal llevadas a cabo en la sesión extraordinaria del Congreso del Estado el día 01 de Marzo del año en curso, en la que se estableció la facultad del ayuntamiento de poder elegir a los delegados municipales, constituye un retroceso en las legítimas aspiraciones democráticas de los habitantes de esas delegaciones y los despoja de su derecho constitucional de poder elegir a las autoridades que conduzcan su destino económico, político y social.”*



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.-** Continúan manifestando los iniciadores *“La necesidad de realizar una contrarreforma a la ofensa cometida por aquellos que llegaron con la falsa bandera de la democracia.”*

Por lo que proponen reformar los artículos 51 fracción I, Inciso f) y artículo 84 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO:** Ahora bien, en lo que se refiere a la iniciativa ciudadana, presentada en Sesión Pública Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2011 y turnada a esta Comisión de Dictamen, los iniciadores refieren, en pleno combate a la reforma de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, tocante a la elección de Delegados Municipales aprobada, por la XII legislatura en sesión extraordinaria de fecha 01 de marzo del año en curso, que los argumentos expuestos en su exposición de motivos al darle facultades al presidente municipal para que decida libremente a las personas que mas les convengan a sus intereses personales, genera corrupción, impunidad y el nefasto nepotismo, significan un retroceso para la vida democrática de Baja California Sur, violentando la soberanía y el derecho inalienable de elegir libremente a nuestros gobernantes.

En consecuencia, esta Comisión de Dictamen conforme a lo dispuesto al último párrafo del artículo 113 de nuestra Ley Reglamentaria y al llevar a cabo un análisis acucioso de ambas iniciativas encontramos que el espíritu que persiguen, es restituirles a los ciudadanos el derecho violentado, mencionado al final del párrafo anterior.



## PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, la suscrita Comisión advierte que la propuesta a que se refiere la iniciativa ciudadana respecto a que la elección de delegados municipales deba ser por plebiscitos en los términos señalados por la Ley de Participación Ciudadana, es improcedente, en virtud de que esta comisión encuentra que el artículo 11 de la precitada Ley establece que solo se podrán someterse a plebiscito los siguientes actos:

- I.- Los actos o decisiones de carácter general del titular del Ejecutivo Estatal,*
- II.- En caso de controversia, los actos o decisiones administrativas de los Ayuntamientos*
- III.- La solicitud formulada por los ciudadanos referente a la formación de un nuevo municipio.*

De ahí que se puede concluir que las hipótesis previamente señaladas no se adecuan a la solicitud planteada por los iniciadores, sin pasar por alto que el artículo 13 fracción IV de la ley en cita, señala que :

**ARTÍCULO 13.-** *La solicitud para someter un acto o decisión de Gobierno a plebiscito deberá observar los siguientes requisitos:*

- IV.- La solicitud para promover un plebiscito deberá presentarse dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del acto o decisión de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado*

De tal manera que conforme a lo establecido en el numeral antes referido, se advierte que el plebiscito a que hace referencia la Ley de Participación Ciudadana del Estado, se celebrará 90 días naturales posteriores a la publicación del acto o decisión de gobierno en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo que acentúa su improcedencia toda vez que lo que busca



## PODER LEGISLATIVO

la consulta ciudadana es concederle al ciudadano su derecho primigenio de elegir a sus delegados municipales.

En lo general esta Comisión Dictaminadora coincide con el espíritu de ambas iniciativas de restituir a los sudcalifornianos el legítimo derecho de elegir a sus gobernantes que le fue arrebatado y devolverles su derecho constitucional de poder elegir a las autoridades que conduzcan su destino económico, político y social.

Por lo anteriormente expuesto y fundamento en los artículos 113, 114 y de mas relativos a nuestra Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de ésta H. Asamblea y solicitamos respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I INCISO F) Y ARTICULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**UNICO.- Se reforman los artículos 51 fracción I inciso f) y el artículo 84 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:**

**Artículo 51.- ...**

Fracción I.-...

Del inciso a) al inciso e).- ...



## PODER LEGISLATIVO

f).- Aprobar la convocatoria para la designación de delegados municipales, la que será mediante consulta ciudadana.

Del inciso g), al inciso t).- ...

Fracción II a VI.-...

**Artículo 84.-** Para la designación de Delegados deberá hacerse una consulta ciudadana de conformidad a las bases que establezca la convocatoria que para tal efecto expida el Ayuntamiento. Dicha convocatoria se expedirá con quince días naturales de anticipación a la celebración de la elección, misma que se efectuará el segundo domingo del mes de junio del primer año de Gobierno Municipal.

El Ayuntamiento calificará los resultados, hará la declaratoria correspondiente y pasará ésta al Presidente Municipal para su ejecución, debiendo tomar posesión de su cargo los Delegados electos a más tardar siete días después de la celebración de la elección.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Por única ocasión los Delegados Municipales electos en el mes de junio del año 2011, durarán en su encargo el mismo lapso de tiempo que durarán en su encargo los Ayuntamientos electos el día 06 de febrero de 2011, salvo los casos previstos por la ley en que estos servidores públicos sean removidos de sus cargos.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.-** Por única ocasión los Subdelegados Municipales designados en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, durarán en su encargo el mismo lapso de tiempo que durarán en su encargo los Ayuntamientos electos el día 06 de febrero de 2011, salvo los casos previstos por la ley en que estos servidores públicos sean removidos de sus cargos.

**CUARTO.-** Se deroga en todos sus términos el decreto número 1906 emitido por este Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de marzo de 2011.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.**

**COMISION PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.**

**PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO**

**SECRETARIA.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.**

**SECRETARIO.**